

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. C. del S. 174**

16 de abril de 2026

Presentada por la señora *Santiago Negrón* y los señores *González Costa, Santos Ortiz, y Hernández Ortiz*

*Referida a las Comisiones de Salud; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos*

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Salud realizar, en colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, un estudio de prevalencia que permita determinar la incidencia estadística de los trastornos del espectro del autismo en Puerto Rico.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Explica el *National Institute of Mental Health* que los trastornos del espectro del autismo (TEA) constituyen un grupo de trastornos neurológicos y del desarrollo que afectan la forma en la que las personas interactúan con los demás, se comunican, aprenden y se conducen. Aunque se puede diagnosticar el autismo a cualquier edad, se le conoce como un “trastorno del desarrollo” porque, generalmente, los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida. Según el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)*, una guía creada por la Asociación Americana de Psiquiatría que usan las proveedoras de atención médica para diagnosticar trastornos mentales y del desarrollo, las personas con trastornos del espectro del autismo a menudo tienen: dificultad para comunicarse e interactuar socialmente con otras personas,

intereses limitados, comportamientos repetitivos y síntomas que afectan su capacidad para desempeñarse en la escuela, el trabajo y otras áreas de la vida.

El autismo se conoce como un trastorno de “espectro” porque las personas que lo tienen muestran una variedad de características, necesidades, fortalezas y retos. Los trastornos del espectro del autismo afectan a personas de todas las edades, razas, etnias, sexos, géneros y grupos económicos. Si bien pueden durar toda la vida, los tratamientos y servicios pueden mejorar la salud, el bienestar y el funcionamiento diario de una persona. La Academia Americana de Pediatría recomienda examinar a todas las niñas y niños para determinar si tienen autismo.

En los Estados Unidos y sus territorios, los diagnósticos de autismo han tenido un crecimiento vertiginoso. Las más recientes estadísticas de prevalencia –correspondientes al año 2022, pero publicadas en el 2025 por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés)– indican que una de cada 36 personas tiene algún trastorno del espectro del autismo. Otro estudio publicado en *JAMA Pediatrics*<sup>1</sup> indica que 1 de cada 30 infantes, equivalente al 3.4% de la población, es diagnosticada con autismo. Esto representa un aumento de un 50% en comparación con el año 2017, y un aumento de 417% con relación al año 2000.

Durante los pasados doce años, la matrícula de estudiantes diagnosticados con autismo en el Departamento de Educación de Puerto Rico ha aumentado un 334%. Para el 2022, la agencia registró que uno de cada 38 niños de 8 años de edad tenía un diagnóstico de autismo; mientras que para niños de 4 años, la relación era de uno de cada 21 niños. De igual manera, una investigación senatorial concluida en el 2023 documentó los totales de estudiantes con TEA entre 2017 y 2022. En ese contexto, la Secretaría Asociada de Educación Especial atestiguó que el número de estudiantes registradas en el Programa de Educación Especial bajo diagnósticos de autismo aumentó dramáticamente

---

<sup>1</sup> *JAMA Pediatrics* es una destacada revista médica internacional revisada por pares, dedicada a publicar investigaciones sobre la salud y el bienestar de personas lactantes, la niñez y la adolescencia. Como parte de la red del “*Journal of the American Medical Association Network*”, la publicación proporciona información crucial basada en evidencia para orientar la práctica clínica y las políticas de salud.

luego de que se flexibilizaran las medidas de distanciamiento social adoptadas durante la pandemia y se permitiera el regreso a clases presenciales:

<b>Año escolar</b>	<b>Estudiantado con TEA</b>
2017 - 2018	5,530
2018 - 2019	5,858
2019 - 2020	6,600
2020 - 2021	6,643
2021 - 2022	7,575

2

Estos números, sin embargo, no parten de un estudio de prevalencia sistemático, sino del *Child Count* mandatado por la *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA). El *Child Count* es un recuento anual del estudiantado con diversidad funcional de 3 a 21 años que recibe servicios de educación especial en el marco de un Programa de Educativo Individualizado (PEI). El *Child Count* no es un reflejo de la totalidad de la población con TEA en el Archipiélago o de sus necesidades; se circunscribe exclusivamente a personas en edad escolar registradas en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. El único estudio de prevalencia hecho en Puerto Rico lo realizó la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en el 2011. Éste señaló que, para entonces, uno de cada 62 niños contaba con un diagnóstico de TEA, y que en Puerto Rico existían entre 19,695 y 21,822 personas con autismo. Sería sensato pensar que, en el presente, los números deben ser mayores.

Hoy, el ordenamiento recoge varios estatutos que reconocen derechos, requieren la provisión de servicios y establecen la política pública del Estado para atender a las personas con autismo.<sup>3</sup> No obstante, las agencias no pueden llevar a consecución el mandato de ley o la planificación y financiamiento adecuado de los servicios si no existe

---

<sup>2</sup> Informe final de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* sobre la R. del S. 444 de 13 de enero de 2023.

<sup>3</sup> Se destacan, en particular, la Ley 163-2024, conocida como “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista”; la Ley 85-2018, denominada “Ley de la Reforma Educativa”; la Ley 51-1996, “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”; la Ley 263-2006, conocida como “Ley del Servicio de Evaluación Vocacional y de Carrera para los Estudiantes con Impedimentos que Reciben Servicios de Educación Especial”; y la Ley 195-2012, según enmendada, denominada “Carta de Derechos del Estudiante”; entre otras leyes locales y federales.

precisión en la información estadística y demográfica disponible. Para lograr esa precisión, esta Resolución Conjunta le ordena al Departamento de Salud realizar, en colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, un estudio de prevalencia que permita determinar la incidencia estadística de los trastornos del espectro del autismo en Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud realizar, en colaboración con el  
2 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Salud Pública del  
3 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, un estudio de prevalencia  
4 que permita determinar la incidencia estadística de los trastornos del espectro del  
5 autismo en Puerto Rico.

6           Sección 2.- El estudio de prevalencia ordenado en la Sección 1 de esta Resolución  
7 Conjunta deberá realizarse y divulgarse mediante un informe a ser incluido en el portal  
8 del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en un término que no excederá de dos (2)  
9 años, incluyendo sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

10           Sección 3.- El Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico  
11 rendirán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico copia del informe referido en la sección  
12 anterior dos (2) años luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

13           Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
14 su aprobación.